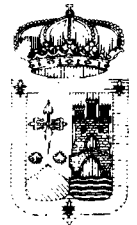


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Página 2.339.— Núm. 144

Jueves, 30 de Noviembre de 1989

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88
III.C.1763

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 107, de fecha 7 de Septiembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Castroviejo, a 3 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña María Gloria Olmos Torres, Secretario del Concejo Abierto de Castroviejo (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Asamblea Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1989, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo: Seguidamente la Asamblea Vecinal acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

A) TASAS:

- 1.— Por servicio de Alcantarillado.
- 2.— Por servicio de recogida de basuras.
- 3.— Por control sobre tenencia de perros.
- 4.— Por tránsito de ganado por la vía pública.
- 5.— Por desagüe de canalones.

B) IMPUESTOS:

- 1.— Sobre vehículos de tracción mecánica.
- 2.— Regulación de las Contribuciones Especiales.

C) PRECIOS PUBLICOS:

- 1.— Por rieles, postes, cables, palomillas, etc.

De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público el expediente de dichas Ordenanzas a fin de que los interesados a los que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley puedan presentar las reclamaciones y sugerencias

que consideren oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja.

Y para que conste, expido la presente en Castroviejo, a 4 de Noviembre de 1989.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el mencionado artículo, como nulo, ya que se aplicarán las tablas directamente.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª. Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en Asamblea Vecinal el día 14 de Octubre de 1989.

El Secretario.— Vº. Bº. El Alcalde.